

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"**

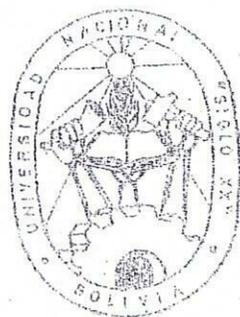
**DIRECCION GENERAL ACADEMICA**



**REGLAMENTO**

**DEL EJERCICIO DOCENTE**

Universidad Nacional  
"Siglo XX"



REGLAMENTO

DEL

EJERCICIO

DOCENTE

\*\*\*\*\*

Llallagua - Bolivia  
1988

# UNIVERSIDAD NACIONAL SIGLO XX

CALLE "CAMPERO" Nº 22

TELEFONO 052-54385

LLALLAGUA - BOLIVIA

\*\*\*\*\*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION C.U. NO. 02/89

A, 15 DE ENERO DE 1988

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "Siglo XX", creada por Decreto Supremo No. 20979 de 1ro. de agosto de 1985.

Que, sancionó su primer Estatuto Orgánico a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete años, quedando pendiente la reglamentación del artículo 160, referido a la regularización del ejercicio docente.

Que, en el proceso de institucionalización, la categoría de docente titular, otorga la facultad de convocar a Claustro Universitario.

Que, los tres estamentos y la F.S.T.M.B. a través del Consejo Universitario conocieron el proyecto de Reglamento del Ejercicio Docente, que fue discutido con amplitud y aprobado en las tres etapas correspondientes a saber: aprobación en grande, aprobación en detalle y aprobación en revisión.

Que, cumplidos los requisitos en su aprobación (tres etapas), corresponde la promulgación del Reglamento del Ejercicio Docente.

POR TANTO;

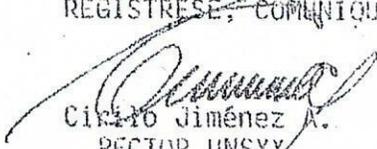
El Consejo Universitario en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- Sancionar el Reglamento del Ejercicio Docente, complemento del art. 160 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX", que consta de VIII Capítulos y 86 Artículos.

ARTICULO 2do.- El Reglamento del Ejercicio Docente, entra en vigencia a partir de su promulgación, normando la labor docente, en la regularización, claustro y el ejercicio efectivo de la docencia en la UNSXX.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
Cirilo Jiménez A.  
RECTOR UNSXX



Es conforme:



cc: Arch.  
ETV!zq

## INDICE GENERAL

<u>DESCRIPCION</u>	<u>PAGINA</u>
Consideraciones	
Principios Generales	1
<u>CAPITULO I</u>	
De las categorías de Docentes, sus derechos y sus obligaciones.	2
<u>CAPITULO II</u>	
De la carrera y del Escalafón Docente.	4
<u>CAPITULO III</u>	
De la evaluación	5
<u>CAPITULO IV</u>	
Tabla de evaluaciones	6
<u>CAPITULO V</u>	
Casos especiales	9
<u>CAPITULO VI</u>	
La clasificación Docente según el tiempo de dedicación al trabajo.	10
<u>CAPITULO VII</u>	
La selección y admisión Docente.	10
<u>CAPITULO VIII</u>	
Remoción Docente	13



## REGLAMENTO DEL EJERCICIO DOCENTE

---

### CONSIDERACIONES:

Los documentos que sirvieron de base para la elevación de este proyecto son: El Reglamento de la Docencia aprobada en el VI Congreso del Sistema Universitario, documentos de la II RAN y documentos fundamentales de la UNSXX.

La clase trabajadora para sí, considera que la cultura como resultado del afán humano de expresarse y comunicarse para elaborar sus relaciones, está sujeta en tanto que producción social a condiciones históricas determinadas. Por ello, la cultura debe servir como instrumento coadyuvante en el logro de sus objetivos históricos concretos y en el proceso de la lucha por la liberación y la construcción del socialismo.

La Universidad tradicional se ubica dentro de la dinámica social como un fenómeno supraestructural que responde en sus fines y objetivos a los intereses de la clase dominante, convirtiéndose en privilegio de las minorías y en un anhelo para las mayorías, que en caso de recibir "sus beneficios" pagan con la alienación, el arribismo y el desclasamiento de sus hijos.

Convertir a las Universidades en un instrumento más de la revolución, para lo que es menester conseguir que los universitarios comprendan que ello no es problema de simples enunciados teóricos sino, de una permanente y consecuente práctica revolucionaria a la que deben sumarse conscientes y responsablemente. Este compromiso posibilitará en el futuro, inclusive transformaciones estructurales en las universidades, plasmándose la unidad de la teoría con la práctica científica, constituyendo la base del proceso enseñanza-aprendizaje.

### PRINCIPIOS GENERALES

---

- Art. 1.- OBJETIVOS.- El presente Reglamento tiene por objeto la categorización, jerarquización, funciones, derechos, deberes, relaciones, admisiones, permanencia y retiro de la docencia en la UNSXX.
- Art. 2.- PRINCIPIOS.- Una condición inexcusable para el ejercicio de la docencia en la UNSXX, es la permanente defensa y fortalecimiento de sus principios, fines, objetivos, estatutos y reglamentos; así como la Autonomía Universitaria.
- Art. 3.- ALCANCES.- Las normas del presente Reglamento son disposiciones generales que regulan la actividad docente de la UNSXX.
- Art. 4.- DEFINICION.- El docente universitario es aquel profesional con título académico que está dedicado íntegramente a las tareas de enseñanza; teoría, investigación, extensión y formación político sindical. Así también lo establecido por el Art. 85 del Estatuto Orgánico de la UNSXX.

Art. 5.- PERTENENCIA.- Los docentes pertenecen a la UNSXX por medio de las Areas, Carreras y Departamentos de apoyo en las que desempeñan sus funciones.

## CAPITULO I

### DE LAS CATEGORIAS DE DOCENTES, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

Art. 6.- En la docencia universitaria se reconocen las siguientes categorías:

- a) Docentes Extraordinarios
- b) Docentes Ordinarios
- c) Docentes Honorarios

Art. 7.- Los Docentes Extraordinarios son aquellos que son nombrados por Consejo Universitario a solicitud de los Consejos de Carrera para ejercer la docencia por un período de tiempo definido.

Ellos son:

- a) Docentes Interinos
- b) Docentes Invitados

Art. 8.- El Docente Interino es aquel que no habiendo ingresado a la docencia por concurso de méritos, examen de competencia u oposición, es llamado a ejercer la docencia por un período académico, pasado el cual quedará automáticamente cesante.

Art. 9.- Los Docentes Invitados son los profesionales nacionales o extranjeros de reconocido prestigio que no cumplen los requisitos para ser docentes titulares, los cuales son invitados por uno o más períodos académicos para ejercer la docencia en base a un contrato especial.

Art. 10.- Los Docentes Extraordinarios tienen todas las obligaciones de los Docentes Ordinarios, detallados en el Art. 19 del presente Reglamento.

Art. 11.- El Docente Extraordinario tiene derecho a:

- a) Percibir los beneficios que le corresponden de acuerdo a Ley.
- b) Ejercer la docencia por el tiempo que dure su nombramiento.
- c) Asumir su defensa en caso de ser sometido a un proceso universitario.
- d) Asociarse en la organización de los docentes.
- e) Elegir a sus representantes según reglamentos específicos.
- f) Recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario.
- g) Que la Universidad publique su producción intelectual (libros, artículos, ensayos, etc) previa recomendación del respectivo Consejo de Carrera y a percibir los derechos de autor conforme al presente Reglamento.

Art. 12.- Los salarios de los Docentes Extraordinarios no podran ser superiores al salario más bajo de los Docentes Ordinarios, con excepción de los Docentes Invitados según contrato específico, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 13.- Se reconocen las siguientes categorías de docentes ordinarios:

- a) Docente Contratado.
- b) Docente Titular.

Art. 14.- El Docente Contratado es el profesional que habiendo superado el concurso de méritos y examen de competencia, firma con la Universidad un contrato de trabajo, sujetándose estrictamente a las obligaciones y deberes del Docente Titular.

Art. 15.- El objetivo del contrato es poner a prueba la capacidad del docente en el campo de la enseñanza: teoría, investigación y extensión, antes de admitirlo en el escalafón docente como profesor titular. La duración del contrato es de un año académico, al cabo del cual el docente será evaluado por el respectivo Consejo de Carrera, en base al Art. 34 del reglamento de la docencia CEUB.

Art. 16.- El Docente Titular es aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente con el período de prueba como profesor contratado, es admitido al escalafón docente.

Art. 17.- El Docente Titular tiene todas las obligaciones y deberes detallados en el Art. 19 del presente Reglamento.

Art. 18.- Todo Docente Titular tiene derecho a:

- a) Percibir el salario y los beneficios que corresponden conforme a Ley y la resolución de los Consejos, Conferencias y Congresos Universitarios.
- b) Elegir o ser elegido para el cargo de autoridad, según el Estatuto Orgánico de la UNSXX.
- c) Asociarse, elegir o ser elegido en la organización sindical de docentes, con excepción de los que ejercen función de autoridad en la administración académica.
- d) Recibir los beneficios que corresponden a su categoría según el escalafón docente.
- e) Recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario.
- f) Obtener licencia con permiso, becas, declaratorias en comisión para fines de estudio y perfeccionamiento, para servir al país o la Universidad. Los aspectos prácticos serán normados por el respectivo reglamento de licencias.
- g) No ser removido de su cargo sin previo proceso y causales justificadas y establecidas en las disposiciones pertinentes del presente reglamento.
- h) Asumir su defensa en el caso de ser sometido a proceso universitario.
- i) Que la Universidad publique su producción intelectual y científica, previa recomendación de sus Consejos de Carrera o Area y a recibir los derechos de autor que le reconoce el presente Reglamento.
- j) Gozar del beneficio del año sabático sujeto a evaluación y Reglamentación del Consejo Universitario.

7. Art. 19.- Todos los docentes extraordinarios y ordinarios tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Enseñar con responsabilidad las Unidades Modulares asignadas de acuerdo a los programas y a los requerimientos planteados por los Consejos de Areas, Carreras y Departamentos de apoyo correspondientes, cuidando aspectos pedagógicos y propendiendo a una mejora constante del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b) Ser responsable directo de la evaluación continua de los estudiantes inscritos en su Unidad Modular dentro de las normas establecidas para el efecto.
- c) Transcribir oportunamente las notas, a formularios o listados que instruya el Director de la Unidad Académica respectiva, a efecto de control, publicación y archivo.
- d) Aportar en sus Unidades Modulares, con la elaboración de formularios, guías de laboratorios y otros tipos de publicaciones que ayuden a los estudiantes.
- e) Asistir a reuniones periódicas que fije su Unidad Académica o las autoridades superiores.
- f) Presentar y participar en la elaboración de diseños curriculares, proyectos de investigación y extensión dentro de su Area o Unidad Académica. Asimismo, contribuir activamente en todos los aspectos que sirvan a la buena marcha del proceso enseñanza-aprendizaje.
- g) Emitir su voto en las elecciones para autoridades.

Art. 20.- Son Docentes Honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario conforme a reglamentos especiales, por su mérito y su sobresaliente trayectoria académica.

Art. 21.- Son Docentes Honoríficos:

- a) Docente Emérito.
- b) Docente Honorario.

Art. 22.- Se otorga la distinción de Docente Emérito como consultor de Cátedra al docente jubilado que haya aprobado condiciones sobresalientes en su carrera docente.

Art. 23.- Se otorga la distinción de Docente Honorario, al profesional nacional o extranjero por sus méritos y los servicios prestados en la Universidad, en la docencia.

Art. 24.- Los Docentes Honoríficos no participan del escalafón y tienen los derechos propios de la docencia ordinaria, ejerciendo sus funciones "Ad Honor em".

## CAPITULO II

### DE LA CARRERA Y DEL ESCALAFON DOCENTE

Art. 25.- La carrera docente ordinaria, empieza con la categoría de docente contratado.

Art. 26.- Se establece el escalafón docente para los titulares.

Art. 27.- El escalafón docente es el registro sistemático, periódico y cer-

//..

tralizado de la formación personal y profesional que facilita la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización de los docentes universitarios.

Art. 28.- Los objetivos del escalafón, son los siguientes:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente en base al mérito profesional y al aporte personal a la docencia.
- b) Establecer una escala de niveles, categorías y clasificación en función del curriculum académico de cada docente.
- c) Determinar los procedimientos que regulen el ingreso al escalafón docente, promoción de categorías y de niveles salariales.
- d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de categoría con el fin de estimular la producción de docentes y su permanente actualización.
- e) Efectuar evaluaciones anuales para establecer la escala de categorías de los docentes universitarios.

Art. 29.- El control, registro y ejecución salarial del escalafón docente, estará a cargo de las Direcciones Generales y Jefatura de Personal.

Art. 30.- Si el resultado de la evaluación al cabo del año del contrato fuera favorable, el docente contratado pasará a la categoría de Docente Titular y por ende al escalafón docente. Si por el contrario, el resultado de la evaluación no fuera suficiente, el docente quedará a disposición de los Consejos de Carrera, Area y Académico para su renovación o pase a Docente Interino.

## CAPITULO II I

### DE LA EVALUACION

Art. 31.- El presente reglamento tiene por objeto normar la evaluación anual de los docentes universitarios para su permanencia y ascenso al escalafón docente conforme al Art. 34 del Reglamento CEUB de la docencia aprobado en el VI Congreso de Universidades, a efectos de mejorar y garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje modular vigente en nuestra institución y con el propósito de cualificar al docente.

Art. 32.- Para evaluar el trabajo de los docentes en ejercicio y jerarquizarlos, éstos se sujetarán al presente Reglamento, culminada la evaluación interna (concurso de méritos, examen de competencia), se procederá a la selección y admisión docente para las unidades Modulares acéfalas de acuerdo al Cap. 6to. del Reglamento de la Docencia del CEUB.

Art. 33.- A efectos de la regularización e incorporación al escalafón, los docentes en actual ejercicio excepcionalmente se acogerán al Cap. 2 Art. 21 del Reglamento de la Docencia, que dice "El Docente Titular es aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente el período de prueba como docente contratado, es admitido al escalafón docente".

//..

- Art. 34.- Con carácter excepcional y atendiendo a las peculiaridades de la Universidad, una vez que el docente en actual ejercicio haya aprobado lo estipulado en el presente Reglamento, deberá ser considerado como docente en la escala inmediata superior al invitado, con fines de remuneración salarial.
- Art. 35.- Todo docente presentará en el plazo de 5 días posterior a la finalización de una gestión académica, un informe memoria debidamente documentado de sus actividades académicas y profesionales señaladas en el Art. 34 del Reglamento de la Docencia CEUB.
- Art. 36.- Al docente que no presente el informe en el plazo señalado no se le asignará puntaje alguno.
- Art. 37.- Los Directores de las Unidades Académicas, presentarán a continuación y en el mismo plazo el informe sobre el desenvolvimiento en el trabajo del equipo docente en el que deberá resaltar el realizado por cada docente, de no hacerlo será sancionado con 0 (cero) de puntaje en la gestión.
- Art. 38.- La Comisión paritaria a nivel de Unidades Académicas (Representantes de la F.S.T.M.B., docentes y estudiantes), recibirán el informe de evaluación realizado por los estudiantes referente al desempeño de cada docente, de acuerdo a formularios oficiales de evaluación.
- Art. 39.- Los miembros docentes de la comisión no podrán participar en su propia evaluación debiendo ser evaluados por el resto de los miembros de dicha comisión.
- Art. 40.- Los resultados de la evaluación, detallando la nota de cada rubro, se harán conocer a los interesados al inicio del período de inscripciones de la nueva gestión académica.
- Art. 41.- Los docentes que tuviesen alguna observación sobre su nota de evaluación deberán presentar una nota dirigida y documentada a la comisión evaluadora con alternativa de apelación al Consejo Académico que actuará como segunda instancia. El informe de este Consejo será remitido al Consejo Universitario para proceder al registro en el escalafón. Dicho informe deberá ser presentado en un plazo de 5 días posterior a los resultados de la evaluación de las Unidades Académicas.
- Art. 42.- En caso de que los Directores de las Unidades Académicas, no enviaran oportunamente los resultados de la evaluación, estas autoridades serán sancionadas con 0 (cero) de puntaje en la gestión.

#### CAPITULO IV

#### TABLA DE EVALUACIONES

- Art. 43.- Teniendo en cuenta las características de cada Unidad Académica y Areas de la UNSXX, se establece la siguiente tabla de evaluaciones.

En su actividad de Investigación, Extensión y Teórica, en la Dirección General que le corresponde, así como el Departamento de Educación Media Complementaria de acuerdo a Reglamento especial.

Art. 44.- Las carreras y Formación Político Sindical, distribuirán el puntaje publicado de la siguiente manera:

a) Labor Teórica	40 puntos
b) Labor de Extensión	40 puntos
c) Labor de Investigación	40 puntos
d) Grados académicos y experiencia docente	20 puntos
e) Producción intelectual	20 puntos
f) Participación en la vida universitaria	20 puntos
TOTAL	180 puntos

La suma de las notas parciales de la escala de asignación puntual deberá ser igual a 180 puntos y como mínimo el 50% más uno, es decir 91 puntos.

Art. 45.- Los aspectos de la cátedra se evaluarán de la siguiente manera:

1.- Administración de la cátedra	25 puntos
2.- Evaluación Docente	10 puntos
3.- Dedicación a la docencia	5 puntos

1. La administración de la cátedra será evaluada tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Eficiencia en el cumplimiento de horario. El puntaje máximo asignado consiste en 7 puntos para cada Unidad Académica. Los parámetros de calificación serán los siguientes:

Porcentaje de asistencia

De 0 a 60%	0 puntos
De 61 a 80%	3,5 puntos
De 81 a 100%	7 puntos

El puntaje consignado no es acumulativo.

b) Presentación oportuna de programas actualizados con objetivos y plan de trabajo 6 puntos.

c) Cumplimiento de plan y programa de trabajo 6 puntos.

d) Entrega de calificaciones a la Dirección de Carrera, Formación Política Sindical y Departamentos de Apoyo Educativo en forma oportuna 4 puntos.

e) Devolución de exámenes y sus soluciones a la instancia académica correspondiente 2 puntos.

2. La evaluación se realizará de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la docencia y en base a resultados de encuestas y/o formularios realizados para efectos de la evaluación estudiantil anual.

a) Conocimiento y actualización de la materia	3 puntos
b) Método y didáctica	3 puntos
c) Calidad de respuesta	3 puntos
d) Relaciones Humanas	1 punto

La distribución porcentual estará asignada de acuerdo a lo si-

guiente: 50% estudiantes, 50% por el resto del Tribunal Calificador.

3. En la dedicación de la docencia se calificarán las clases de orientación académica y otros con 5 puntos.

Art. 46.- En el aspecto de la Investigación se evaluarán:

1. Elaboración, ejecución e informe de proyectos de investigación por docentes, estudiantes y contexto social externo. 30 puntos
2. Hipótesis, nuevos diagnósticos y posiciones teóricas nuevas, debidamente sistematizadas. 10 puntos

Art. 47.- En el aspecto de Extensión se evaluarán:

1. Aporte técnico en la ejecución del proyecto elaborado en base a la investigación (Art. 46) y autorizado por el Consejo de Carrera. 20 puntos
2. Ejecución práctica de planes, programas y proyectos. 10 "
3. Evaluación por parte de la comunidad del trabajo de implementación del proyecto. 10 "

Art. 48.- En el aspecto de grados académicos:

1. Por grado académico:
  - a) Post-Grado 15 puntos
  - b) Licenciatura 13 "
  - c) Técnico Superior Académico o egresado a nivel de Licenciatura. 10 "
  - d) Técnico Medio Académico o profesor normalista con título. 6 "
  - e) Sin título. 2 "

El puntaje consignado no es acumulativo.

2. Por tener experiencia docente universitaria de 1 a 5 puntos

Art. 49.- En la evaluación de la producción intelectual individual y/o colectiva se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Publicación de folletos, ensayos y libros, etc. de 1 a 7 puntos
2. Folletos recomendados por el Consejo de Carrera y en relación al Sistema Modular de Enseñanza. 4 "
3. Edición de cursados en base a selecciones bibliográficas. 3 "
4. Por artículo técnico y/o científico publicado. 1 a 4 "
5. Otras publicaciones relacionadas con la carrera, programas en radio TV en el marco de los proyectos de Investigación, Extensión y Docencia. 2 "

Art. 50.- En los aspectos de la participación en la vida universitaria, las distintas instancias evaluarán los siguientes aspectos:

1. Por ser Director General Académico, Investigación y Extensión. 3 puntos
2. Por ser Director o Jefe de Unidades Académicas. 2 "
3. Por ser representante de base en Consejo Universitario o académico. 2 "

//..

- 4. Por integrar comisiones designadas por el Consejo de Carrera, Académico o Universitario cuyo trabajo haya concluido satisfactoriamente 2 puntos
- 5. Por asistencia regular a seminarios, simposios, etc. en base a informe de Coordinación Académica previo informe de las Unidades Académicas. 1 punto
- 6. Por participar en cursos de especialidad o actualización con certificado de asistencia y/o aprobación. 1 a 6 puntos
- 7. Por la dirección y organización de cursos, foros, seminarios, extra cátedra, según informe y duración. 2 puntos
- 8. Por Conferencias dictadas en ponencias, Congresos simposios y otros. 2 puntos

Art. 51.- La nota de evaluación no es acumulativa, el puntaje de categoría es acumulativo conforme al Art. 36 del Reglamento de la docencia CEUB.

Art. 52.- Los aspectos señalados en el presente sistema de evaluación, corresponde a docentes a media jornada y jornada completa, debiendo con fines salariales cancelarse a los docentes a media jornada la mitad correspondiente a los docentes a tiempo completo de la misma categoría.

CAPITULO V

CASOS ESPECIALES

Art. 53.- Atendiendo a los principios, fines y objetivos de la UNSXX, una vez que el docente haya ingresado al escalafón, su categorización posterior estará sujeta a reglamentos especiales a elaborarse.

Art. 54.- Los docentes que hubieran obtenido licencia o declaratoria en comisión superior a los seis meses, no serán evaluados y mantendrán la misma categoría que el período anterior.

Art. 55.- Los docentes a medio tiempo, serán evaluados en los mismos aspectos que los docentes a tiempo completo.

Art. 56.- Si un docente pasa de medio tiempo a tiempo completo, se le asignará un puntaje de categoría igual al doble que tenía como medio tiempo; en virtud de la proporción que existe entre las dos escalas.

Art. 57.- Si un docente pasa de tiempo completo a medio tiempo, se le asignará un puntaje de categoría igual a la mitad que tenía como tiempo completo.

Art. 58.- En caso de traspaso de un docente de otra Universidad del Sistema, los Consejos de Carrera respectivos definirán su equivalencia de categorías de acuerdo al Cap. V del Reglamento de Docencia y Reglamentos específicos a formular.

Art. 59.- En toda evaluación anual, el docente deberá obtener necesariamente como mínimo el 51% del puntaje asignado a la docencia. En caso de reprobación pasará a disposición del Consejo de Carrera de acuerdo a los Arts. 38 y 40 del Reglamento de Docencia CEUB.

- Art. 60.- Los docentes que presten servicios en dos o más carreras, serán evaluados por una comisión de Consejos de Carrera que le asignará una nota única de evaluación que se traducirá en puntaje de categoría.
- Art. 61.- La política de traspaso de docentes será definida previo estudio y situación de la Universidad.
- Art. 62.- Todos los casos no contemplados en el presente Reglamento así como eventuales modificaciones o adaptaciones en la escala de evaluación serán normados por cada Consejo de Carrera y deberán ser considerados por el Consejo Universitario para su ratificación o rechazo.

#### CAPITULO VI

##### LA CLASIFICACION DOCENTE SEGUN EL TIEMPO DE DEDICACION AL TRABAJO

- Art. 63.- Los docentes de acuerdo al tiempo en que desempeñan su trabajo se clasifican en las categorías siguientes:
- a) Tiempo completo de 44 a 48 horas semanales.
  - b) Medio tiempo de 22 a 24 horas semanales.
- De acuerdo a Reglamento de Control Docente R.C.U. No. 055/87.
- Art. 64.- Los docentes a tiempo completo, son los que realizan labores de enseñanza, de administración académica, de investigación, extensión, de asesoramiento y corrección de tesis o funciones combinadas, de acuerdo al programa que se fije en las unidades académicas.
- Art. 65.- Los docentes a medio tiempo prestarán sus servicios en la actividad docente, de investigación y extensión, de acuerdo a la planificación y evaluación periódica realizadas por los Consejos de las unidades académicas.
- Art. 66.- El número de horas de cada docente se computa del total de horas trabajadas en la Universidad, si trabajara en distintas unidades académicas.

#### CAPITULO VII

##### LA SELECCION Y ADMISION DOCENTE

- Art. 67.- La provisión de cargos para docentes ordinarios se hará con sujeción a las normas que establece el presente Reglamento.
- Art. 68.- Para ingresar a la Universidad en calidad de docente ordinario, los postulantes se someterán a un año de prueba, a ser evaluados en los Consejos de Carrera después de haber aprobado el examen de competencia y concurso de méritos.
- Art. 69.- Podrán postular a la docencia universitaria los profesionales nacionales o extranjeros (éstos últimos con residencia legal), que posean grado académico y reúnan los requisitos señalados por el presente Reglamento, que no hayan sido separados anteriormente de la Universidad por proceso o inhabilitado por el Consejo Universitario.

Art. 70.- Los ganadores de la prueba, ingresarán a la categoría de docentes contratados y regentarán la Unidad Modular por el tiempo de un año calendario, debiendo al cabo de éste tiempo y después del fallo de los Consejos de Unidades Académicas, optar por su ascenso sujetándose a normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 71.- La autoridad competente para llamar a concurso de méritos y examen de competencia, es el Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos de Unidades Académicas, previo conocimiento del Consejo Académico.

Art. 72.- La convocatoria será de carácter público, debiendo hacerse conocer con mínimo de 20 días de anticipación la aprobación del llamamiento al examen de competencia y concurso de méritos.

Art. 73.- La convocatoria deberá contener los siguientes lineamientos:

- a) Se indicará la afección, según los requerimientos de las Unidades Académicas.
- b) El número de horas de trabajo modular que requieran las Unidades Académicas, el nivel profesional y su especialidad.
- c) Los interesados deben presentar su solicitud escrita, dirigida al Director de Unidad Académica, dentro del término establecido por la convocatoria, incluyendo los siguientes documentos:

- c-1 Curriculum Vitae.
- c-2 Fotocopias del Título Académico, debidamente legalizados.
- c-3 Publicaciones del postulante (libros, ensayos, folletos, artículos, etc.) que tengan relación con la Unidad Académica a la que postula.
- c-4 Certificados o documentos que acrediten su actividad profesional (Conferencias, cursillos, foros, seminarios, cursos, participación en Congresos Nacionales e Internacionales en calidad de disertante o expositor, etc).
- c-5 Antecedentes en la docencia universitaria.
- c-6 Una propuesta para la Unidad Académica acompañada por un plan de trabajo para el módulo que postula y la misma se encuentre dentro de la posibilidad económica de la UNSXX.

Art. 74.- Funcionará una comisión evaluadora que estará conformada por docentes nombrados por el mejor título académico y la paridad estudiantil nombrados por el Consejo de las Unidades Académicas.

Art. 75.- El concurso de méritos es el procedimiento de selección docente mediante el estudio exhaustivo de los antecedentes académicos, de la labor intelectual y profesional realizada por los postulantes y de la evaluación de la documentación presentada.

Art. 76.- Fenecido el plazo de inscripciones, se reunirá la comisión para evaluar los documentos presentado por los postulantes.

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Grados y eventos académicos                         | 30 | puntos |
| a.1. Títulos universitarios (requisito indispensable). | 10 | puntos |

//..

- a.2. Experiencia docente profesional de 1 a 8 puntos
- a.3. Conferencia dictadas en Seminarios, Simposios, etc. de 1 a 6 puntos
- a.4. Por participar en cursos de especialidad o actualización. de 1 a 6 puntos
- b) Producción intelectual 25 puntos
  - b.1. Publicación de folletos, ensayos, libros, etc. de 1 a 8 puntos
  - b.2. Experiencia y aportes técnico-metodológicos sobre el sistema modular. 6 puntos
  - b.3. Artículo técnico o científico. de 1 a 5 puntos
  - b.4. Asesorías de tesis, tesinas, monografías o proyectos de grado. 3 puntos
  - b.5. Publicaciones relacionadas con la carrera, programas de radio, TV, etc. 3 puntos

Esta evaluación es sobre 55 puntos, la nota final deberá alcanzar por lo menos 28 de los 55 puntos para que el postulante sea admitido en el examen de competencia.

Art. 77.- El concurso de méritos será complementado por el examen de competencia oral que la comisión evaluadora tomará al postulante, sobre aspectos específicos del Módulo y de la Unidad Académica.

Art. 78.- El examen será público, debiendo hacerse conocer oportunamente el lugar y hora de su realización, debiendo normarse de la siguiente manera:

- a) La exposición del postulante sobre el tema general de la Unidad Modular, sorteado 48 horas antes del examen.
- b) El postulante presentará propuesta teórica de los aspectos de investigación y extensión de la Unidad Modular a la que postula, que responda a los principios, fines y objetivos de la UNSXX.

Art. 79.- La ponderación del examen se regirá a los siguientes incisos:

- a) El examen tendrá un puntaje de 55 puntos, siendo la nota mínima de aprobación 28 puntos.
- b) La nota mínima de aprobación ponderada de la evaluación de méritos y del examen será de 56 puntos sobre 110 para que el postulante pueda ser aceptado como docente contratado.
- c) Si hubiera más de un postulante aprobado ganará el que ha ya obtenido la nota más alta.
- d) Si dos postulantes o más alcanzaran la misma nota, se procederá a tomarles un examen de oposición, sobre el mismo tema, sorteando con 24 horas de anticipación.
- e) Si ninguno de los postulantes alcanzara la mínima nota de aprobación, se convocará a un nuevo concurso, o bien nombrar como docente interino al postulante que hubiera alcanzado la mayor nota.
- f) En caso de declararse desierto el concurso, los Consejos de Unidades Académicas, podrán nombrar a un docente interino, para ese Módulo previo examen de suficiencia.

Art. 80.- (Transitorio) Con carácter excepcional, para los docentes en ejercicio de las gestiones académicas 86 y 87 se exime la obligación del período de prueba como docente contratado.

//..

CAPITULO VIII

REMOCION DOCENTE

<sup>a</sup>  
J Art. 81.- Las funciones de los docentes concluyen:

- a) Por destitución, previo proceso.
- b) Por causales contempladas en la Ley General del Trabajo.
- c) Por expiración del tiempo, en casos de los docentes contratados, invitados o interinos.
- d) Por renuncia.
- e) Por acogerse al Seguro de Vejez.
- f) Por incapacidad física, mental total o permanente, declarado de acuerdo a las previsiones del Código de Seguridad Social.
- g) Por resolución del Consejo Universitario, a consecuencia de actos flagrantes contra la institución.
- h) Por efectos de la evaluación periódica conforme a los Arts. 38 y 40 del Reglamento de la Docencia aprobado en el VI Congreso Nacional del Sistema.

Art. 82.- Si sobre el docente pesa auto de procesamiento ejecutivo, se rá suspendido de sus actividades mientras dure el proceso penal.

Art. 83.- El procedimiento a seguir en caso de proceso universitario, así como la determinación de sanciones se efectuarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Orgánico de la UNSXX, los Reglamentos y Resoluciones pertinentes.

Art. 84.- El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes y por Reglamento especial del seguro Social Universitario.

Art. 85.- Se fija en 65 años la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, salvo los casos excepcionales determinados por el Consejo Universitario mediante Resolución motivada y a propuesta de los Consejos de Unidades Académicas.

Llallagua, 16 de enero de 1988